



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION
DE LA SOCIEDAD ANONIMA
PASONDGS ECUADOR S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD 300,00

DI 3 COPIAS

O ***** A

Escritura número ciento noventa y uno (Escrit. No. 191).....

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiséis de Enero del dos mil cinco; ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparece el señor Ingeniero MARIO IVAN MOLINA ESPINOZA, por sus propios derechos, y además a nombre y en representación del señor DAVID GARY STOREY, en su calidad de mandatario, según consta del poder que se agrega. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte del compareciente su respectiva cédula de ciudadanía, cuya fotocopia debidamente certificada por mí, se agrega como habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía anónima, sujeta a las

2

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, el ingeniero Mario Iván Molina Espinoza, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito por sus propios y personales derechos; y, en representación del señor DAVID GARY STOREY, conforme se desprende del poder que forma parte integrante del presente documento, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía anónima, sujeta al siguiente estatuto: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "PASONDGS ECUADOR S.A."

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "PASONDGS ECUADOR S.A." El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociadas a terceros, a las siguientes actividades: compra, venta, consignación, arrendamiento, construir prenda, distribución, importación, exportación y representación de todos los aparatos, equipos, elementos, materiales, herramientas, partes y repuestos utilizados en la explotación, exploración, distribución, transporte y comercialización de gas y petróleo y otras fuentes de energía de cualquier tipo, en las fases permitidas por la ley; así también para efectuar exploraciones geológicas, geofísicas y de cualquier otro tipo



NOTARIA
PRIMERA



de tierras o áreas acuáticas.- Así mismo puede fabricar, comprar, adquirir de otro modo, poseer, preñar, vender, ceder y transferir o disponer de cualquier modo o realizar transacciones con bienes, mercancías, mercaderías, artículos de comercio, equipos, suministros y bienes muebles de cualquier clase y descripción.- Adquirir, mantener, utilizar, vender, ceder, arrendar, hipotecar o enajenar de cualquier otro modo patentes de cualquier país del mundo, derechos de patentes, licencias y privilegios, invenciones y fórmulas, mejoras y procesos, derechos de autor y marcas registradas y nombres comerciales, relacionados con cualquier actividad de esta sociedad o utilidad para éstas y otorgar licencias con respecto a ellos. Para el cumplimiento de los objetivos, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles. Participar como socia o accionista de toda clase de compañías existentes o futuras. Representar a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan relación al objeto social.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$. 800), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$.1) cada una, numeradas desde el uno hasta el ochocientos.

ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad.

ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven

de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, con ocho días de anticipación, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. b) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

NOTARIA
PRIMERA



DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir al menos las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de al menos dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la

6

celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoy. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período estatutario de cuatro (4) años. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. d) Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones
señala para la Junta General. - ARTICULO DECIMO
REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la
compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente
General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente
a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o
tráfico. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde
al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir
los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o
ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la
representación legal de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la
representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo
décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones
señalados en la Ley para los administradores y en particular: a)
Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados
desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada
acerca de la situación de la compañía, el balance general y el
estado de cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y
archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta
General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes
para el cumplimiento de la finalidad social.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y

tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la compañía es de ochocientos dólares (US\$. 800), suscrito y pagado, de conformidad con el cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	No. DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	
	NUMERARIO	NUMERARIO	NUMERARIO	
DAVID GARY STOREY	799	199,75	599,25	799
MARIO MOLINA ESPINOZA	<u>1</u>	<u>0,25</u>	<u>0,75</u>	<u>1</u>
TOTAL	800	200,00	600,00	800



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005

NOTARIA
PRIMERA



El capital suscrito y no pagado será cancelado en el plazo máximo de un año por el accionista Mario Iván Molina Espinoza, es de nacionalidad ecuatoriana y Gary Storey, es de nacionalidad estadounidense, con inversión extranjera directa. Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. CUARTA.- Se faculta al Dr. Marcelo Maldonado V. y/o a la Lda. Mónica Tituaña, para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal, así como también el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.). Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento". Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que el compareciente la acepta en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Mario Iván Molina Espinoza
 Ing. Mario Iván Molina Espinoza

C.C. 180109979-5

vee minuta
Jorge Machado Cevallos

EQUATORIANA*****
 V4332V222
 ELSA BARRERA CARRILLO
 ING. MECANICO
 PROF. OCUP.
 CARRERA POLINA
 ATEN. ESPINOZA
 QUITO
 21/11/2003
 0853881
 REN
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALIZACION
 CEDULA DE IDENTIFICACION No. 180107779-4
 MARIANO MARIANO
 MARIANO MARIANO
 01173 M
 FOTOGRAFIA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CANTON
 2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 Certificado de Presentación
 DELEGADO A LA JUNTA ELECTORAL
 EN EL PARROQUIA DE
 ESTA JUNTA RESOLUCION No. 17/04/2004
 No. 1715
 APELLIDOS
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTESEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: _____ Fojas: UTCI
 Quito a, 26 ENE. 2005
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

*Se extiende el presente
 certificado de presentación
 con fines de haber sido
 presentado a la Junta Electoral
 de la parroquia de
 esta Junta Resol. No. 17/04/2004*

Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



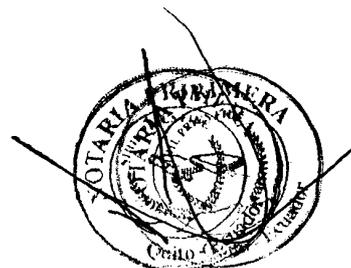
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

DAVID GARY STOREY



A FAVOR DE:

ING. IVAN MOLINA ESPINOZA

CUANTIA: INDETERMINADA

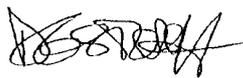
DI 2 COPIAS

O ***** A

Escritura número ochenta y ocho (Escritura Número 88) -----

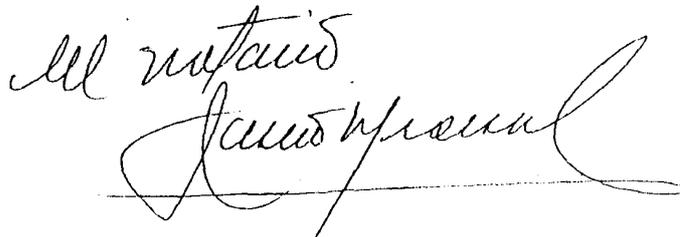
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves trece de enero del dos mil cinco; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparece, el señor DAVID GARY STOREY, casado, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad estadounidense, domiciliado en argentina, y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte del compareciente su respectivo pasaporte, cuya fotocopia debidamente certificada por mí, se agrega como habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase extender una de la cual conste el siguiente poder especial sujeto a las siguiente cláusula:

COMPARECIENTE: Comparece a suscribir el siguiente poder especial el señor DAVID GARY STOREY, de nacionalidad Estadounidense, estado civil casado, domiciliado en argentina, de paso por esta ciudad de Quito confiero poder especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de INGENIERO MARIO IVAN MOLINA ESPINOZA, para que a mi nombre, proceda a la constitución de una compañía comercial en el Ecuador, y al efecto convenga en el aporte del capital, razón social, objeto, duración, domicilio y todo cuanto requisito se requiera para la formación de la compañía en el Ecuador, sin limitación de ninguna naturaleza; facultándole expresamente para que otorgue la respectiva escritura pública de constitución y para que intervenga en la primera Junta General de Socios y/o accionistas, con todas las atribuciones de ley, tendiente a la designación de administradores de la misma. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente instrumento." (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásquez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe

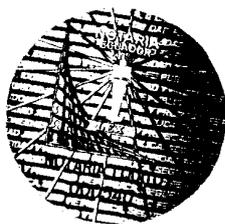


Past. Núm. 13376057

Sr. David Gary Storey.



torgó ante mí: y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a trece
de Enero del dos mil cinco.

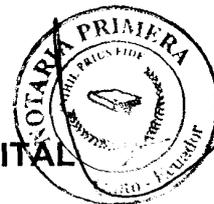


Dr. Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000008



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de Enero de 2005

Mediante comprobante No. **3500-0272**, el (la) Sr. **Mario Ivan Molina****Espinosa**consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**para INTEGRACION DE CAPITAL de **PASONDGS ECUADOR S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DAVID GARY STOREY	US.\$.	199.75
MARIO IVAN MOLINA ESPINOZA	US.\$.	0.25
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente, -

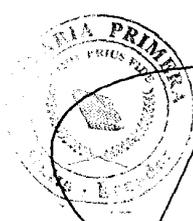
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA 6 DE DICIEMBRE

Debbie Montalvo
JEFE DE SERVICIOS
CORTEJO 30001888
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se o-

AUT.011

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a
veintiséis de Enero del dos mil cinco.



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 05.Q.IJ.0459, dictada por la Especialista Jurídico de Compañías, el 31 de Enero de 2005; se aprueba la constitución de la compañía PASONDGS ECUADOR S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 26 de Enero de 2005.-

Quito, 04 de Febrero de 2005.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Encargado del Cantón Quito



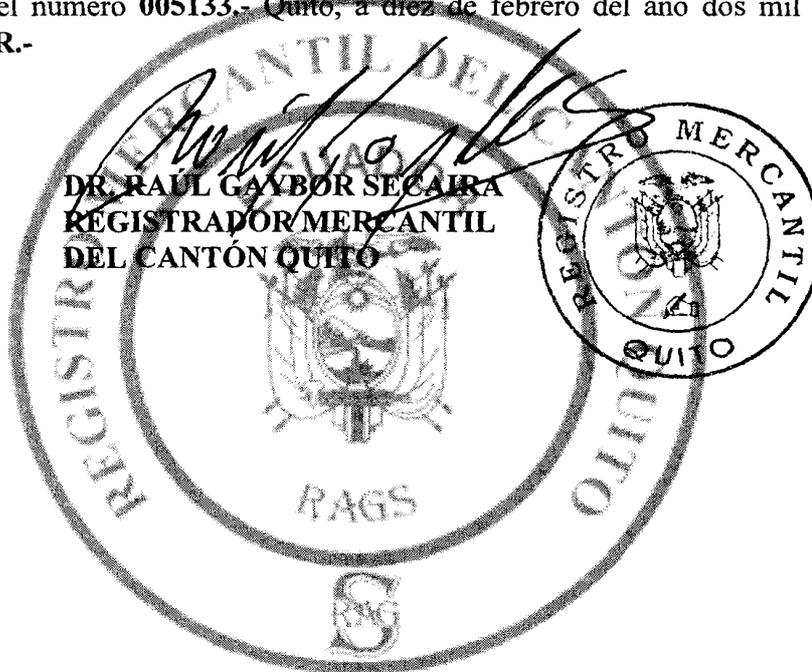
0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de enero del 2.005, bajo el número **0414** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PASONDGS ECUADOR S.A.**", otorgada el veintiséis de enero del 2.005, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005133**.- Quito, a diez de febrero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

